

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DEIA-IA- 086-2024
De 12 de Diciembre de 2024

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, correspondiente al proyecto “CAMPAMENTO FARFÁN-LADO OESTE”, cuyo promotor es el **CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE**.

El suscrito ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el **CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE**, cuyo representante legal es el señor **YUE LI**, varón, de nacionalidad china, con pasaporte PE2190868, propuso desarrollar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, del proyecto denominado “**CAMPAMENTO FARFÁN-LADO OESTE**”;

Que en virtud de lo antedicho, el día 28 de junio de 2024, el **CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, denominado “**CAMPAMENTO FARFÁN-LADO OESTE**”, ubicado en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **ENVIRONMENTAL CONSULTING & SERVICES PANAMÁ, S.A.**, y de la consultora **YARIELA ZEBALLOS**, inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **DIEORA-IRC-001-2011** e **IRC-063-2007**, respectivamente;

Que mediante **PROVEÍDO DEIA-036-0807-2024** de 08 de julio de 2024, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, del proyecto “**CAMPAMENTO FARFÁN-LADO OESTE**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente (fojas 156 a la 157 del expediente administrativo);

Que de acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental, el presente proyecto consiste en la instalación de un campamento temporal el cual estará dividido en cinco (5) fases: I) Construcción y Ampliación de la Planta de Prefabricados; II) Área de Almacenamiento de Prefabricados; III) Depósito de Materiales y Equipos para prefabricados; IV) Planta de producción de Concreto; y V) Planta de Trituración de Rocas; todo en un área de 270,638.56 m²;

Que el proyecto se desarrollará sobre la finca con Folio Real N°195846, con Código de Ubicación 8720, la cual tiene una superficie actual o resto libre de 298 ha + 8,980 m² + 68 dm², propiedad de la Autoridad del Canal de Panamá, y la finca con Folio Real N°182954, con Código de Ubicación 8720, con una superficie actual o resto libre de 1,511 ha + 3,127 m² + 19 dm², propiedad de la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI). De los cuales solo serán utilizados 270,638.56 m²;

El proyecto se desarrollará en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Área del Proyecto (270,638.56 m ²)		
Punto	Este	Norte
1	989305.428	655636.068
2	989335.824	655669.660
3	989195.199	655796.907
4	989188.618	655802.862
5	989066.119	655860.057
6	989101.273	655948.351
7	989118.359	656000.939
8	989132.154	656032.455
9	989132.708	656033.670
10	989099.633	656062.644
11	989087.240	656076.110
12	989080.854	656084.565
13	989072.490	656097.078
14	989063.913	656111.594
15	989059.379	656120.085
16	989055.995	656127.564
17	989051.179	656139.948
18	989049.229	656145.571
19	989047.253	656152.537
20	989044.642	656162.243
21	989042.156	656173.110
22	989039.980	656184.330
23	989021.157	656281.743
24	989008.807	656326.116
25	989004.670	656337.698
26	988984.174	656370.783
27	988908.344	656451.813
28	988722.217	656646.251
29	988694.552	656674.947
30	988680.198	656642.208
31	988665.779	656587.875
32	988650.326	656493.303
33	988648.422	656460.229
34	988654.295	656336.901
35	988662.344	656277.523
36	988672.524	656229.343
37	988683.860	656191.015
38	988701.178	656144.736
39	988729.677	656084.640
40	988734.621	656050.931
41	988778.345	655986.055
42	988801.652	655959.926
43	988889.118	655862.333
44	988958.698	655785.964

45	988966.934	655775.919
46	988984.347	655766.160
47	988992.206	655764.120
48	989046.896	655736.416
49	989161.575	655645.270
50	989174.892	655636.458
51	989202.809	655641.588
52	989277.015	655642.116
53	989305.428	655636.068

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), Dirección Forestal (**DIFOR**), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**), Dirección de Cambio Climático (**DCC**) y a la Dirección de Política Ambiental (**DIPA**), con el **MEMORANDO-DEEIA-0430-1607-2024**; y a la Autoridad del Canal de Panamá (**ACP**) y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Ministerio de Cultura (**MiCULTURA**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Municipio de Arraiján, Ministerio de Salud (**MINSA**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**) y al Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), con la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0123-1607-2024** (fojas 158 a la 172 del expediente administrativo);

Que mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-Nº676-2024**, recibida el 23 de julio de 2024, **MiCULTURA** indicó que, en atención a los resultados de la evaluación arqueológica, consideran “viable el EsIA “**CAMPAMENTO FARFÁN-LADO OESTE**” y como medida preventiva se deberá cumplir con las charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras de construcción del proyecto (por un profesional idóneo), a fin de capacitar en la identificación y protección del Patrimonio Arqueológico, así como también del protocolo a seguir en el caso de suceder hallazgos fortuitos durante las obras y de su notificación inmediata a este Despacho, a fin de evaluar los procedimientos a seguir” (fojas 173 a la 174 del expediente administrativo);

Que mediante nota **No. 082-DEPROCA-2024**, recibida el 23 de julio de 2024, el **IDAAN** remite Informe de Análisis, el cual señala entre otros que “no tiene la capacidad de abastecer la solicitud de agua potable requerida por el proyecto, en ninguna de sus etapas y donde adicional, se recomienda la implementación de captación mediante pozos subterráneos” (fojas 175 a la 178 del expediente administrativo);

Que, mediante nota sin número, recibida el 24 de julio de 2024, el **Municipio de Arraiján** solicita que se les facilite “un informe, de máximo 10 páginas, con las acciones o actividades para mitigación o compensación que hacen relación a estas recomendaciones y su cronograma de aplicación” (fojas 179 a la 180 del expediente administrativo);

Que mediante nota **117-UAS-SDGSA**, recibida el 25 de julio de 2023, el **MINSA** remite Informe de Ampliación de Estudio de Impacto Ambiental DEIA Categoría-II-F-041-2024, en el cual señalaron entre otros que “... revisado el estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las

normas del MINSA, no se tiene objeción, a la ejecución del proyecto” (fojas 181 a la 184 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1221-2024**, recibido el 26 de julio de 2024, **DIAM** manifiesta que con los datos proporcionados se determinó la siguiente información que guarda relación con el proyecto “**CAMPAMENTO FARFÁN-LADO OESTE**”: “*Superficie 27 ha + 0624.869 m²; Afloramiento rocoso, tierra desnuda, Área poblada, Bosque latifoliado mixto maduro, Bosque latifoliado mixto secundario, Infraestructura, Vegetación herbácea; División Política Administrativa, Provincia: Panamá Oeste, Distrito: Arraiján, Corregimiento: Veracruz*” (fojas 185 y 186 del expediente administrativo);

Que mediante nota **DIPA-167-2024**, recibida el 29 de julio de 2024, **DIPA** señala que: “*Hemos verificado que, el análisis socioeconómico de este proyecto fue presentado. Los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental (Valor actual Neto, Relación Beneficio Costo y Tasa Interna de Retorno Económico) resultan positivos, por lo que consideramos que puede ser Aceptado*” (fojas 187 a la 188 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR 448-2024**, recibido el 29 de julio de 2024, **DIFOR** remite comentarios técnicos sobre el EsIA, donde indican entre otros que: “*... Con vista a lo actuado, consideramos viable lo planteado en relación al tema forestal...*” (fojas 189 a la 192 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO DSH-415-2024**, recibido el 1 de agosto de 2024, **DSH** remite Informe Técnico **No.DSH-068-2024**, donde indica entre sus recomendaciones: “*-El agua del IDAAN, no puede ser utilizado para el desarrollo del proyecto en ninguna de sus fases (construcción u operación), para estos efectos el Promotor está obligado a gestionar la solicitud de permisos de agua temporal de acuerdo al Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966 (artículo 2), ya sea de fuentes superficiales o subterráneas; ... -Presentar la fuente de abastecimiento de agua para trituración de roca, la planta de producción de concreto y para abastecer de agua al proyecto de acuerdo a las actividades para la mitigación de polvo y como se tratarán las aguas y donde se depositarán las mismas*” (fojas 194 a la 199 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO DCC-522-2024**, recibido el 01 de agosto de 2024, **DCC** remite comentarios al EsIA, entre los cuales señalaron que “*el consultor/promotor debe revisar el contenido del cuadro 5-4 sensibilidad al cambio climático. Por ejemplo, en los elementos para cambio en extremos de lluvia con respecto a los elementos de sensibilidad del proyecto, entre algunos otros comentarios...*” (fojas 200 a la 203 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-M-1201-2024**, recibido el 02 de agosto de 2024, **DAPB** remite el Informe Técnico de Evaluación **DAPB-0328-2024** del EsIA, donde indica entre otros que de “*ser aprobado el EsIA presente, previo al inicio de obras debe contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre evaluado y aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente siguiendo la Resolución AG-0292-2008...*” (fojas 204 a la 206 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO DRPO-SEIA-208-2024**, recibido el 8 de agosto de 2024, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, remite el Informe Técnico de Inspección de Campo **DRPO-SEIA-IIQ-221-2024** donde manifiesta que “*en cuanto al*

componente físico/biológico del área del proyecto se considera que lo visto en campo concuerda con lo descrito en el EsIA... ”; y adjunta la siguiente documentación: Informe Técnico DRPO-SSH-105-2024 de la Sección de Seguridad Hídrica; Informe de Inspección Técnica SAPB N°-075-2024 de la Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad; e Informe Técnico N° 243-2024 de la Sección Forestal (fojas 207 a la 223 del expediente administrativo);

Que mediante nota **No. 089-DEPROCA-2024**, recibida el 19 de agosto de 2024, el **IDAAN** remite el Informe de Análisis donde señala entre otros que, “*el promotor indica que el abastecimiento de agua por medio de pozos no es factible, debido a que por la cercanía con el mar, la salinidad afectaría la calidad del concreto, por lo que se le afirma lo emitido por la Dirección Nacional de Operaciones del IDAAN, en la Nota IDAAN-2024-020544, que para el proyecto CAMPAMENTO FARFÁN-LADO OESTE, el sistema de acueducto cercano al proyecto, no tiene capacidad para la demanda requerida, por lo que se indica buscar opciones hacia la Región Metropolitana del IDAAN... ”* (fojas 224 a la 226 del expediente administrativo);

Que mediante nota **DEIA-033-2208-2024** de 22 de agosto de 2024, se le indica al Municipio de Arraiján que la documentación remitida en su momento con la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0123-1607-2024** (Estudio de Impacto Ambiental), fue elaborada en atención a lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024, y que el EsIA se encuentra disponible en la plataforma PREFASIA del Ministerio de Ambiente (fojas 227 y 228 del expediente administrativo);

Que, mediante nota **sin número**, recibida el 06 de septiembre de 2024, el promotor hace entrega de las publicaciones realizadas en el periódico El Siglo los días 29 y 30 de agosto de 2024, fijado y desfijado en el Municipio de Arraiján, y anuncio de consulta pública en la red social Instagram. Cabe señalar que durante el período de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (fojas 229 a la 238 del expediente administrativo);

Que la **ACP** y las **UAS** del **SINAPROC** y **MOP**, no remitieron sus observaciones al Estudio de Impacto Ambiental, mientras que la **UAS** del **MIVIOT**, sí las remitió; sin embargo, no fueron entregadas en tiempo oportuno. Por lo que se le aplica el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo del 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, que establece que “*...en caso de que las Unidades Ambientales Sectoriales y Municipales no respondan en el tiempo arriba establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental... ”;*

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0117-1109-2024** de 11 de septiembre de 2024, notificada el 25 de septiembre de 2024, se le solicitó al promotor la primera información aclaratoria, referente al Estudio de Impacto Ambiental en evaluación (fojas 243 la 250 del expediente administrativo);

Que, mediante nota **sin número**, recibida el 15 de octubre de 2024, el promotor del proyecto hace entrega de la primera información aclaratoria solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0117-1109-2024** de 11 de septiembre de 2024 (fojas 251 a la 301 del expediente administrativo);

Que en seguimiento al proceso de evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, se envió la información presentada por el promotor en respuesta a la primera información aclaratoria, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**) y a la Dirección de Cambio Climático (**DCC**), con el **MEMORANDO-DEEIA-0715-**

1610-2024, y a la Unidad Ambiental Sectorial de IDAAN, con la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0186-1610-2024** (fojas 302 a la 305 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO DCC-755-2024**, recibido el 24 de octubre de 2024, la **DCC** emite sus comentarios técnicos y requiere entre otros que, se notifique al “*promotor/consultor que toda vez que ajuste o cambie alguna medida de adaptación dentro del plan de adaptación debe ser aprobado previamente por la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente; ... Todas las medidas de adaptación incluidas en el plan de adaptación deben ser de fiel cumplimiento en el tiempo y frecuencia incluidos...*” (fojas 306 y 307 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-SEIA-273-2024**, recibido el 28 de octubre de 2024, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, remite respuestas de la primera aclaratoria, señalando que “... *después de haberse cumplido con el debido proceso de evaluación de dichas aclaratorias, la Dirección Regional de Panamá Oeste, no tiene objeción con relación a las respuestas proporcionadas por el promotor del proyecto desde el punto de vista técnico*” (foja 308 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO DSH-574-2024**, recibido el 31 de octubre de 2024, la **DSH** remite Informe Técnico N°098-2024, donde señala que “... *En base a las respuestas presentadas por parte del promotor de la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría III del proyecto denominado “CAMPAMENTO FARFÁN-LADO OESTE”, y lo descrito por parte del evaluador basado en el Informe Técnico N°. 068-2024 de Seguridad Hídrica, han sido aclaradas, en base a la nota aclaratoria presentada por el promotor, por lo tanto, no se tienen comentarios al respecto*” (fojas 311 a la 313 del expediente administrativo);

Que la **UAS** del **MINSA** sí remitió sus observaciones a la primera información aclaratoria, sin embargo, no fueron entregadas en tiempo oportuno. Por lo que se le aplica el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo del 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo del 2024, que establece que “...*en caso de que las Unidades Ambientales Sectoriales y Municipales no respondan en el tiempo arriba establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental...*”;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**CAMPAMENTO FARFÁN-LADO OESTE**”, cuyo promotor es el **CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE**, mediante el Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de 22 de noviembre de 2024, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera viable el desarrollo de dicha actividad (fojas 314 a la 331 del expediente administrativo);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, así como su modificación el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado “**CAMPAMENTO FARFÁN-LADO OESTE**”, cuyo promotor es el **CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, la Primera Información Aclaratoria y el Informe Técnico de Evaluación, respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al Promotor, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al Promotor, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al Promotor, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, la Primera Información Aclaratoria y el Informe Técnico de Evaluación respectivo, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del **Plan de Cierre**.
- b. Advertir al Promotor del proyecto que deberá comunicar por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, dentro de un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, la fecha de inicio de obras.
- c. Contar previo inicio de obras con la asignación de uso de suelo de la Finca con Folio Real N°182954, con Código de Ubicación 8720, de acuerdo a la actividad que se desea desarrollar, emitido por la autoridad competente y presentarlo en el primer informe de seguimiento.
- d. Cumplir con las charlas de inducción arqueológica para todo el personal que participe en las obras de construcción del proyecto (por un profesional idóneo), a fin de capacitar en la identificación y protección del Patrimonio Arqueológico, así como también, del protocolo a seguir en el caso de suceder hallazgos fortuitos durante las obras y de su notificación inmediata a este Despacho, a fin de evaluar los procedimientos a seguir.
- e. Advertir al Promotor que todas las medidas de adaptación incluidas en el plan de adaptación, deben ser de fiel cumplimiento en el tiempo y frecuencia incluidos. En caso de que ajuste o cambie alguna medida de adaptación dentro del plan de adaptación, debe ser aprobado previamente por la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente.

- f. Presentar durante la etapa de construcción su huella de carbono, es decir, su inventario de gases de efecto invernadero, así como, un análisis de categorías principales de emisiones del proyecto. Este inventario de gases de efecto invernadero deberá ser presentado al finalizar la etapa de construcción del proyecto o bien cada doce (12) meses hasta culminar la fase de construcción del proyecto. Esta documentación deberá presentarse a la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente.
- g. Advertir al Promotor que para aplicar la herramienta de cálculo de la huella de carbono de la fase de construcción del proyecto, el Promotor podrá acceder al curso en línea para incorporar el tema de mitigación y adaptación a los EIA, a la metodología de cálculo de la huella de carbono en proyectos y al manual de uso de la herramienta de cálculo de GEI para proyectos en Panamá, disponible en la plataforma que para tal efecto el Ministerio de Ambiente pone a la disposición, a través del siguiente enlace: <https://transparencia-climatica.miambiente.gob.pa/hub-de-conocimiento/>.
- h. Advertir al Promotor que para realizar el cálculo de la huella de carbono se recomienda documentar detalladamente a lo largo de la fase de construcción del proyecto toda la información relevante. Esto incluye el registro de datos de consumo energético (eléctrico y de combustibles fósiles), área de remoción de suelos, hectáreas de vegetación eliminada, etc. Esta información será fundamental para poder calcular la huella de carbono.
- i. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008 de 14 de abril de 2008, antes, durante y posterior a las actividades del proyecto. El rescate y reubicación no debe tener “*personal de rescate por llamada*” para realizar dicha labor, el biólogo y veterinario idóneo deben estar presentes durante todas las actividades de tala y adecuación del terreno. Las reubicaciones deben realizarse en áreas cercanas al proyecto, lo más similar al hábitat o un sitio mejor conservado de donde fue rescatado la especie de fauna o flora silvestre, el Promotor debe especificar el lugar de reubicación y coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, los posibles sitios. El Plan de Rescate y Reubicación debe ser incluido en el primer informe de seguimiento y su aplicación será coordinada con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.
- j. Realizar entrenamiento e inducción sobre el manejo de fauna y flora silvestre, sus regulaciones y prohibiciones, a todos los trabajadores del proyecto.
- k. Contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cumplir con la Resolución N° DM-0055-2020 del 7 de febrero de 2020.
- l. Respetar el área de protección de la quebrada sin nombre, considerando el ancho del cauce, dejando a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros, medidos de la parte derecha de la quebrada hacia dentro del proyecto, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 “*Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones*”.
- m. Asegurar que se cumplan las medidas de mitigación en las aguas superficiales, en vista que cuando se realicen las acciones directas de los trabajos en los sitios proyectados,

identificados en este estudio, las descargas de sedimentos en las áreas de cruces de la red de drenaje puedan contaminar las aguas, y afectar ecosistemas sensibles, de manera que se mantenga la carga de sedimentos dentro de los límites establecidos en la Norma Ambiental de Calidad de Aguas.

- n. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El Promotor será estrictamente responsable por el cumplimiento del Plan de Compensación Ambiental aprobado, por un periodo no menor de cinco (5) años.
- o. Realizar monitoreo de ruido ambiental y calidad de agua superficial de la quebrada sin nombre, cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- p. Realizar monitoreo de ruido ambiental y calidad de agua superficial de la quebrada sin nombre, una (1) vez cada año durante toda la fase de operación del proyecto, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- q. Realizar monitoreo de calidad de aire cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto y una (1) vez cada año, durante toda la etapa de operación del proyecto e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondientes, en cumplimiento con la Resolución No. 021 del 24 de enero del 2023 “*Por la cual se adoptan como valores de referencia de calidad de aire para todo el territorio nacional, los niveles recomendados en las Guías Global de Calidad del Aire (GCA) del 2021, de la Organización Mundial de la Salud (OMS)*”.
- r. Responsabilizar al Promotor de la ejecución de un Plan de Cierre de la obra, al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminan todo tipo de desechos, equipos e insumos.
- s. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional y la Resolución NO.CDZ-003/99, “*Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo*”.
- t. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- u. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- v. Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación, y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo

del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.

- w. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 de 11 de agosto de 2021, “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al ministerio de ambiente*”, en el caso de que, durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se de la ocurrencia de incidentes y/o accidentes.
 - x. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.
 - y. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto, dentro del marco del cumplimiento de la normativa correspondiente.
 - z. Contar con todas las aprobaciones de permisos y trámites de las autoridades correspondientes, antes de proceder con la ejecución del proyecto, en base a todos los compromisos establecidos en el referido estudio de impacto ambiental, la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y en la resolución ambiental.
- aa. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, y uno (1) cada año durante la etapa de operación, por un período de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del Promotor del Proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al Promotor, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al Promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “**CAMPAMENTO FARFÁN-LADO OESTE**”, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024.

Artículo 7. ADVERTIR al Promotor, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años no prorrogables, contados a partir de la notificación de esta, para el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto.

Artículo 8. ADVERTIR al Promotor que, deberá informar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, con treinta (30) días de anticipación el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto.

Artículo 9. ADVERTIR al Promotor, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 10. NOTIFICAR al **CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 11. ADVERTIR que, contra la presente resolución, el **CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023; Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Doce (12) días, del mes de Diciembre, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

773-20.

JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro de Ambiente



Graciela Palacios S.
GRACIELA PALACIOS S.
Directora de Evaluación de Impacto
Ambiental

MIAMBIENTE
Hoy: 13 de Diciembre de 2024
Siendo las 3:53 de la Tarde
notifique personalmente a Karen Disire
documentación Resolución
Chona Noriega Notificador

Karen Palacios Paúl Notificado
8-728-257
Identidad: 7523

ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “CAMPAMENTO FARFÁN-LADO OESTE”.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE.

Cuarto Plano: ÁREA: 270,638.56 m².

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-086 DE
12 DE Diciembre DE 2024.

Recibido por:

Karen J. Salcedo Saing

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Karen J. Salcedo Saing

Firma

Cédula

8-728-257

13-12-2024

Fecha